

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

2024/1629 *Aprobación definitiva modificación de ordenanzas fiscales 2024.*

Edicto

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, adoptado acuerdo por el Pleno de esta Corporación, con fecha 22 de febrero de 2024 y aparecido en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 48 de 8 de marzo de 2024; no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende como definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el acuerdo definitivo y los textos íntegros de las modificaciones, que figuran en el expediente.

Acuerdo provisional elevado a definitivo.

Expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales para 2024.

Se somete a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el expediente tramitado conforme al texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Ley 51/2002, de 27 de diciembre, referente a la modificación de Ordenanzas fiscales. Tienen conocimiento los señores asistentes del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda en su sesión ordinaria celebrada el día 18 de enero de 2024, que obra en el expediente.

Visto cuanto antecede, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda la modificación de las siguientes tasas e impuestos:

1. Aprobar provisionalmente la siguiente Ordenanza Fiscal Reguladora:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

2. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004 (Texto Refundido de Haciendas Locales).

3. En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del RDL 2/2004.

Texto íntegro de las modificaciones

Modificación del texto de la siguiente ordenanza con la siguiente redacción:

• Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

Artículo 6. Cuota Tributaria

1.1 La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa en Alcaudete:

Mercadillo semanal (sábados):

- Licencias para ocupación de terrenos con puestos de lozas, quincallas, hierros, muebles, vestidos, animales, frutos secos, dulces y similares, libros y revistas, etc., por cada metro lineal con tres de fondo, diariamente: 1,74 €.

- Licencias para ocupación de terrenos con puestos de lozas, quincallas, hierros, muebles, vestidos, animales, frutos secos, dulces y similares, libros y revistas, los sábados festivos o aquellos que por inclemencias meteorológicas no pudiesen celebrar el mercadillo están exento del pago de dicha tasa: 1,74 €.

Venta Ambulante:

1. Por vehículo y día por la ocupación de la vía pública para venta ambulante: 16,80 €.

Feria y fiestas de Alcaudete:

a) Licencias para ocupación de terrenos con casetas de feria, entidades públicas, sociedades, casinos, peñas, etc., por m² o fracción y por toda la duración de las fiestas: 2,25 €.

b) Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas con fines comerciales o industriales, por m² o fracción y por toda la duración de las fiestas: 3,15 €.

c) Licencias para ocupación de terrenos dedicados a columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento, por cada metro lineal y por toda la duración de las fiestas (considerando siempre la mayor longitud del aparato): 12,06 €.

d) Licencias, para ocupación de terrenos dedicados a la instalación de neverías, restaurantes, bares, bodegones, vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, puestos de venta de patatas fritas, puestos para la venta de juguetes, cerámica, velones, bisutería y similares, por toda la duración de las fiestas, por cada metro lineal: 40,50 €.

e) Licencias, para ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita, por la duración de las fiestas, por metro lineal: 40,50 €.

f) Licencias, para ocupación de terrenos destinados a la exposición de artículos (coches, tractores, maquinaria agrícola, etc.) por duración de las fiestas y metro lineal: 10,15 €.

g) Los restantes espaciones libres, por puesto y día: 10,15 €.

h) Licencias, para ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas para venta de turrón y similares, por toda la duración de las fiestas, por cada metro lineal: 30,25 €.

i) Licencias para ocupación de terrenos destinados a la venta de bisutería en paseo de la Fuensanta, situados fuera del paseo central del Parque, por cada metro lineal y por toda la duración de la Fiestas: 5,75 €.

j) Licencias para ocupación de terrenos, no recogidos en apartados anteriores por cada metro lineal y por toda la duración de las fiestas: 30,25 €.

k) Licencias para ocupación de terrenos, por circos:

a. Con animales: 341,95 €.

b. Sin animales: 171,00 €.

l) Licencia, por la ocupación espacios públicos exteriores, para la celebración de actos de carácter privado: 200 €.

1.2 La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa en Noguerones:

Mercadillo semanal (sábados):

- Licencias para ocupación de terrenos con puestos de lozas, quincallas, hierros, muebles, vestidos, animales, frutos secos, dulces y similares, libros y revistas, etc., por cada metro lineal con tres de fondo, diariamente: 0,70 €.

- Licencias para ocupación de terrenos con puestos de lozas, quincallas, hierros, muebles, vestidos, animales, frutos secos, dulces y similares, libros y revistas, los sábados festivos o aquellos que por inclemencias meteorológicas no pudiesen celebrar el mercadillo están exento del pago de dicha tasa: 0,70 €.

Venta Ambulante:

2. Por vehículo y día por la ocupación de la vía pública para venta ambulante: 6,80 €.

Feria y fiestas de Noguerones:

a) Licencias para ocupación de terrenos con casetas de feria, entidades públicas, sociedades, casinos, peñas, etc., por m² o fracción y por toda la duración de las fiestas: 1,00 €.

b) Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas con fines comerciales o industriales, por m² o fracción y por toda la duración de las fiestas: 1,25 €.

c) Licencias para ocupación de terrenos dedicados a autos de choque, aparatos de movimiento destinados a población juvenil y adulta, por cada metro lineal y por toda la duración de las fiestas (considerando siempre la mayor longitud del aparato): 30,10 €.

d) Licencias para ocupación de terrenos dedicados a hinchables, babis, calesitas, juegos de caballitos y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento destinado a la población infantil, por cada metro lineal y por toda la duración de las fiestas (considerando siempre la mayor longitud del aparato): 20,20 €.

e) Licencias, para ocupación de terrenos dedicados a la instalación de neverías, restaurantes, bares, bodegones, vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, puestos de venta de patatas fritas, puestos para la venta de juguetes, cerámica, velones, y similares, por toda la duración de las fiestas: 150 €.

f) Licencias para ocupación de terrenos dedicados a la venta de bisutería, por cada metro lineal y por toda la duración de la Fiestas: 3,75 €.

g) Licencias, para ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita, por la duración de las fiestas, por metro lineal: 20,20 €.

h) Licencias, para ocupación de terrenos destinados a la exposición de artículos (coches, tractores, maquinaria agrícola, etc.) por duración de las fiestas y metro lineal: 4,05 €.

i) Los restantes estaciones libres, por puesto y día: 4,05 €.

j) Licencias, para ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas para venta de turrón y similares, por toda la duración de las fiestas, por cada metro lineal: 15,10 €.

k) Licencias para ocupación de terrenos, no recogidos en apartados anteriores por cada metro lineal y por toda la duración de las fiestas: 20,20 €.

l) Licencias para ocupación de terrenos, por circos:

a. Con animales: 136,80 €.

b. Sin animales: 68,40 €.

m) Licencia, por la ocupación espacios públicos exteriores, para la celebración de actos de carácter privado: 100 €.

1.3 La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa en Sabariego:

- Licencias para ocupación de terrenos dedicados a hinchables, babys, calesitas, juegos de caballitos y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento destinado a la población infantil, por cada metro lineal y por toda la duración de las fiestas (considerando siempre la mayor longitud del aparato): 5 €.

- Licencias, para ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa

frita, por la duración de las fiestas, por metro lineal: 16,20 €.

Los restantes espaciones libres, por puesto y día: 16,20 €.

Artículo 7. Fianzas

Las fianzas se determinarán en aplicación a la siguiente cuantía:

EPÍGRAFE	
Feria y fiestas de Alcaudete:	
Licencias para ocupación de terrenos con casetas de feria, entidades públicas, sociedades, casinos, peñas, etc., por toda la duración de las fiestas.	600 €
Licencias para ocupación de terrenos dedicados a columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento, por toda la duración de las fiestas (considerando siempre la mayor longitud del aparato)	600 €
Licencias, para ocupación de terrenos dedicados a la instalación de neverías, restaurantes, bares, bodegones, vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, puestos de venta de patatas fritas, puestos para la venta de juguetes, cerámica, velones, y similares, por toda la duración de las fiestas.	250 €
Licencias, para ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita, por la duración de las fiestas.	600 €
Licencias, para ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas para venta de turrón y similares, por toda la duración de las fiestas,	150 €
Caseta de la juventud	3.000 €
Licencias para ocupación de terrenos, destinados a circos	600 €
Licencia por ocupación espacios públicos exteriores, para la celebración de actos de carácter privado	300 €

EPÍGRAFE	
Feria y fiestas de Noguerones:	
Licencias para ocupación de terrenos con casetas de feria, entidades públicas, sociedades, casinos, peñas, etc., por toda la duración de las fiestas.	300 €
Licencias para ocupación de terrenos dedicados a columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento, por toda la duración de las fiestas (considerando siempre la mayor longitud del aparato)	180 €
Licencias, para ocupación de terrenos dedicados a la instalación de neverías, restaurantes, bares, bodegones, vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, puestos de venta de patatas fritas, puestos para la venta de juguetes, cerámica, velones, y similares, por toda la duración de las fiestas,	100 €
Licencias, para ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita, por la duración de las fiestas,	250 €
Licencias, para ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas para venta de turrón y similares, por toda la duración de las fiestas,	45 €
Caseta de la juventud	900 €
Licencias para ocupación de terrenos, destinados a circos	180 €
Licencia por ocupación espacios públicos exteriores, para la celebración de actos de carácter privado	90 €

EPIGRAFE	
Feria y fiestas de Sabariego:	
Licencias para ocupación de terrenos dedicados a hinchables, babys, calesitas, juegos de caballitos y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento destinado a la población infantil, por cada metro lineal y por toda la duración de las fiestas (considerando siempre la mayor longitud del aparato)	100 €
Licencias, para ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita, por la duración de las fiestas,	150 €
Los restantes espacios libres, por puesto y día	150 €

2. Cuando un solicitante ocupe dos parcelas o más correlativas con el mismo acto mercantil podrá depositar una sola fianza, excepto en aquellos casos que la comisión de fiestas determine.

3. El Ayuntamiento, independientemente de las tarifas anteriores, podrá exigir la fianza que estime conveniente, a cualquier tipo de atracción de las anteriormente mencionadas para garantizar el buen estado y limpieza de la vía pública ocupada.

• **Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de alcantarillado**

Artículo 2. Hecho Imponible:

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y, en su caso, el tratamiento para depurarlas.

2. De conformidad con la legislación vigente y por razones higiénico-sanitarias, se declara de recepción obligatoria este servicio, por regla general, para todos los abonados al servicio de abastecimiento de agua deberán conectarse obligatoriamente a la red de saneamiento pública para la realización del vertido de sus aguas residuales, solicitando para ello la acometida correspondiente, que se realizará a costa del abonado, salvo que se prevean formas de financiación diferentes, de acuerdo con el Ayuntamiento. A tal efecto, con respecto a los derechos de acometida se estará a lo dispuesto en al ordenanza fiscal correspondiente.

Aquellos abonados titular del vertido, que se encuentren en suelo urbanizable, deberán contar, en el plazo de dos años, con las instalaciones adecuadas para la realización del vertido de sus aguas residuales en condiciones adecuadas para la no afectación al medio ambiente.

Cuando tras requerimiento del ayuntamiento el titular del vertido no realice la acometida al colector, el ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente dicha acometida y repercutir los costes de la misma al titular del vertido.

Cuando no exista posibilidad de conexión a la red de alcantarillado, los abonados al servicio

de abastecimiento de aguas, deberán de tener la autorización del organismo competente del medio que reciba el vertido del agua abastecida, todo ello según el Artículo 3: Fosas sépticas de la Ordenanza municipal Reguladora de Vertidos a la red de Saneamiento de Alcaudete:

Queda prohibido el almacenamiento de aguas residuales en fosas sépticas o pozos filtrantes no autorizados por el organismo de cuenca. Las fosas sépticas que existieran a la entrada en vigor de esta orden y no estuvieran autorizadas por el organismo de cuenca deberán de quedar clausuradas en el plazo de dos años. Así mismo, una vez clausurada deberán proceder según indica el artículo 2.

Los usuarios de estas fosas sépticas o pozos filtrantes tienen la obligación de gestionar el vaciado, recogida y transporte de los residuos hasta la EDAR o el punto que el ayuntamiento señale para ello. Abonaran la tasa correspondiente de depuración por m³ de agua vertida, directamente al Ayuntamiento o través de la empresa de gestión de la depuración. El transporte deberá de realizarse a través de las empresas colaboradoras autorizadas por el ayuntamiento. Así mismo los usuarios que dispongan de fosas sépticas deberán solicitar y obtener autorización del ayuntamiento para continuar realizando los vertidos durante los dos años, en caso de que no se solicite dicha autorización se deberá proceder a su clausura y sellado. Será responsabilidad del abonado, como propietario de la fosa séptica, la ejecución de las obras necesarias para su correcto funcionamiento y su mantenimiento.”

Artículo 5. Cuota Tributaria

4. En aquellos casos en que las viviendas, locales comerciales, edificios o industrias utilicen agua de procedencia distinta a la suministrada por la red de abastecimiento, y la viertan a la red pública de saneamiento, se le aplicará la tasa de vertidos o depuración que corresponda, de acuerdo con los aforos de los caudales medidos por el contador de la captación. Dicho contador será instalado por el ayuntamiento o por quien este designe. Para ello, el abonado hará una declaración detallando el número de puntos de captación, su situación y el uso y volumen del agua captada y vertida. Los gastos de instalación del contador o contadores necesarios para la medida de caudales mencionados en este artículo correrán por cuenta del abonado.

• Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales

Artículo 6. Cuota Tributaria:

Actividades Deportivas Trimestrales: Los/as jubilados, personas con discapacidad del 33% o más, sólo pagarán un trimestre de las actividades deportivas trimestrales, siendo el resto de actividades trimestrales y los siguientes trimestres gratuitos para ellos/as.